

RES. 2956/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005773 , Ent. N°4550/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con el Contrato de Préstamo N° 4850/OC-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado al “Programa de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental del MVOTMA”;

RESULTANDO: 1) que se remite Contrato de Préstamo N° 4850/OC-UR, celebrado el 11 de noviembre de 2019, previa autorización otorgada por el Poder Ejecutivo mediante Resolución del 21 de octubre de 2019 que se agrega al expediente, cuyo objeto consiste en acordar los términos y condiciones por los que el BID otorga un préstamo por un monto de U\$S 6:000.000 a la República Oriental del Uruguay (prestatario), el cual tiene como destino la contribución a la financiación y ejecución del “Programa de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental del MVOTMA”;

2) que el Programa referido tiene como objetivo contribuir a la mejora de la gestión de la calidad y sostenibilidad ambiental, a través del fortalecimiento del Ministerio de Vivienda , Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), en el marco del Plan Ambiental Nacional para el Desarrollo Sostenible (PANDS) y los planes de acción de la cuenca;

3) que el Proyecto comprende los siguientes componentes: **i)** fortalecer las funciones de planificación estratégica, evaluación, control y monitoreo ambiental del MVOTMA; y **ii)** fortalecer la

gestión integrada de cuencas prioritarias con énfasis en la disminución de cargas contaminantes de origen agropecuario;

4) que según se establece, el Programa será ejecutado por el MVOTMA, por intermedio de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y se designará un Coordinador General a nivel central del Ministerio. La Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) tendrá la responsabilidad técnica con la colaboración de las otras direcciones: Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT), Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA) y la División de Cambio Climático;

5) que la amortización del préstamo se hará mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, abonándose la primera de ellas el 15 de febrero de 2025 y la última el 15 de agosto de 2044;

6) que se establece que el prestatario deberá pagar intereses sobre los saldos deudores diarios, a una tasa que se determinará de conformidad con el artículo 3.03 de las normas generales

7) que se establece que las políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el BID son las consignadas en el documento GN-2349-9; la selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones contenidas en el documento GN-2350-9. Ambos documentos fueron aprobados por el BID con fecha 19 de abril de 2011;

8) que las actuaciones ingresaron al Tribunal de Cuentas con fecha 14 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en su artículo 145 inciso 2, preceptúa que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”*;

2) que el BID es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por

la ley N° 12.701, de 10 de febrero de 1960, que aprobó su incorporación de conformidad con el convenio constitutivo de la citada institución;

3) que el Decreto 586/993 del 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1, dispone que *“compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”*;

4) que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 del TOCAF, los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, en aplicación de contratos de préstamo otorgados por organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato;

5) que por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, dispone que *“los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”*;

6) que en consecuencia, la suscripción del contrato de préstamo remitido se ha ajustado a los requerimientos de la normativa vigente y las actuaciones ingresaron a este Tribunal dentro del plazo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.149;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 4850/OC-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo;
- 2)** Señalar que los gastos que se deriven del mencionado préstamo, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor destacado, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto;
- 3)** Comunicar al organismo actuante.

CLC